



Resolución Directoral

N° 00854-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 22 de octubre de 2024

Vista, la SUCE N° 2024555960 (Registro MINAM N° 2024113152) y la Resolución Directoral N° 00829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFRECICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20513122013, sobre la rectificación del error material incurrido en la referida resolución directoral; así como el Informe N° 02260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, el 21 de setiembre de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante,

VUCE), la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificada con RUC N° 20513122013, (en adelante, **la empresa**), representada por el señor Aflonso Alejandro Eden del Carpio, con domicilio legal en Asoc. Aptasa, Calle Francia Mza. A, Lt. 16, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), la autorización para la exportación de veinte mil (20 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE HIERRO Y ACERO**;

Que, el 16 de octubre de 2024, la DGGRS emitió la Resolución Directoral N° 00829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 02213-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 15 de octubre de 2024; mediante la cual se autorizó a la empresa la exportación de veinte mil (20 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE HIERRO Y ACERO**;

Que, de oficio se advirtió el error material incurrido por la administración en la **Resolución Directoral N° 00829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, toda vez que, en la citada resolución se consignó como residuo no peligroso a exportar ***“CHATARRA DE HIERRO Y COBRE”***, **siendo lo correcto** consignar: ***“CHATARRA DE HIERRO Y ACERO”***; asimismo, es de advertir que el error material involuntario generado por la administración no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, en tal sentido, debe ser rectificada de acuerdo a lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el precitado numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 02260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, resulta pertinente rectificar el error material incurrido en la **Resolución Directoral N° 00829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en la Resolución Directoral N° 00829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 16 de octubre de 2024, a favor de la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en los extremos y términos señalados en el Informe N° 02260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, tal como se detalla a continuación:

➤ Resolución Directoral N° 00829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS:

DICE:

“(…”

*Que, el 21 de setiembre de 2024, mediante la SUCE N° 2024555960 (Registro MINAM N° 2024113152) presentada a través de la VUCE, la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** representada por el señor Aflonso Alejandro Eden del Carpio, con domicilio legal en Asoc. Aptasa, Calle Francia Mza. A, Lt. 16, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, solicitó a la DGGRS, la autorización para la exportación de veinte mil*

(20 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE HIERRO Y COBRE**,
(...)

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 02213-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, se constituye como una Empresa Operadora de Residuos Sólidos y que los residuos a exportar consisten en **CHATARRA DE HIERRO Y COBRE**;
(...)

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;
SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, la autorización para la exportación de **veinte mil (20 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE HIERRO Y COBRE**,
(...)”
Énfasis personal

DEBE DECIR:

“(…)

Que, el 21 de setiembre de 2024, mediante la SUCE N° 2024555960 (Registro MINAM N° 2024113152) presentada a través de la VUCE, la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** representada por el señor Alfonso Alejandro Eden del Carpio, con domicilio legal en Asoc. Aptasa, Calle Francia Mza. A, Lt. 16, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, solicitó a la DGGRS, la autorización para la exportación de veinte mil (20 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE HIERRO Y ACERO**,
(...)

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 02213-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, se constituye como una Empresa Operadora de Residuos Sólidos y que los residuos a exportar consisten en **CHATARRA DE HIERRO Y ACERO**;
(...)

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;
SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, la autorización para la exportación de **veinte mil (20 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE HIERRO Y ACERO**,
(...)”
Énfasis personal

Artículo 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral N° 00829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 16 de octubre de 2024, a favor de la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES GENERALES ALFREICLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02260-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Documento Firmado Digitalmente
Ángel Vidaurre Suclupe
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024113152

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **2t65fv**